



# *Resolución Jefatural*

## *N° 068-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE*

Lima, 11 de marzo de 2024

### **VISTOS:**

El Informe n.° 217-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de fecha 11 de marzo de 2024, emitido en atención a la verificación del fallecimiento de dos (02) responsables de pago, para la cancelación del saldo capital con cargo al Fondo de Desgravamen de sus respectivos créditos educativos y, los recaudos que acompañan al expediente (Sigedo n.° 18949-2024) y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley n.° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 018-2020-MINEDU, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 04 de enero de 2021, se aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29837 (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 12 de abril del 2021, se aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo” (en adelante, el procedimiento);

Que, el inciso 1 del artículo 71 del procedimiento, establece que el Fondo de Desgravamen es una reserva financiera, conformada por la deducción de un porcentaje de crédito otorgado no mayor al 5% (cinco por ciento) del mismo, con el objetivo de proteger el reembolso del saldo del capital de los préstamos otorgados a estudiantes y profesionales, ante el riesgo de no cancelación de los créditos, cuando se producen los siguientes hechos:

- a. *Fallecimiento del beneficiario o del responsable de pago del crédito educativo.*
- b. *Enfermedad terminal del beneficiario o del responsable de pago del crédito educativo.*

- c. *Invalidez física o mental permanente, no susceptible de rehabilitación del beneficiario o del responsable de pago;*

Que, el artículo 72 del procedimiento, sobre la cobertura del Fondo de Desgravamen señala que, este cubre la cancelación de los saldos de los créditos educativos, referidos exclusivamente al capital impago, ***entendiéndose que todas las cargas colaterales referidas al capital quedan automáticamente sin efecto;***

Que, en el artículo 73 del citado dispositivo normativo se establece el procedimiento para la aplicación del Fondo de Desgravamen; asimismo, en el artículo 75, se faculta a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, en forma excepcional, para iniciar de oficio la cancelación de la deuda con cargo al referido fondo, en caso que, como consecuencia de las acciones de cobranza y seguimiento se compruebe el fallecimiento del beneficiario o del responsable de pago, a través –entre otros- de la consulta a Reniec, previo informe técnico emitido por la Unidad de Seguimiento y Recuperación;

Que, mediante el Informe n.º 217-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo informa la detección y verificación del fallecimiento de dos (02) responsables de pago, el Sr. Curo Calsin, Juan Orlando, único titular del contrato de crédito educativo n.º 01-005926 y el Sr. Morales Chavez, Salomon, único titular del contrato de crédito educativo n.º 01-006127; sustentando la calificación favorable para la cancelación del monto capital, con cargo al Fondo de Desgravamen, correspondiente al saldo capital de dos (02) contratos de crédito educativo detallados en el anexo de la presente resolución; asimismo, adjunta los estados de cuenta respectivo e indica los números de transacción de consulta ante el Reniec, para acreditar la información de los fallecimientos detectados;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del procedimiento de aplicación del Fondo de Desgravamen de dos (02) contratos de crédito educativo; corresponde autorizar la cancelación de la deuda de acuerdo a lo establecido en el procedimiento;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo y de acuerdo a lo expuesto en el Informe n.º 217-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, corresponde emitir el acto administrativo, a través del cual se apruebe la cancelación de deuda con cargo al Fondo de Desgravamen, del saldo capital de dos (02) contratos de crédito educativo detallados en el anexo que forma parte de la presente resolución;

De conformidad a lo establecido en la Ley n.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU; así como en el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva n.º 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación con cargo al Fondo de Desgravamen de dos (02) contratos de crédito educativo, por motivo de fallecimiento de dos (02) responsables de pago, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del Pronabec, así como a su Unidad de Tesorería y a su Unidad de Contabilidad y Control Previo, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

**ANEXO**

**Resolución Jefatural N° 068-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE**

**CANCELACION DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE DESGRAVAMEN DE DOS  
CONTRATOS DE CREDITO EDUCATIVO**

N°	CONTRATO N°	ADMINISTRADO	CONDICION	NUMERO TRANSACCION RENIEC	SITUACION DE FICHA RENIEC	ESTADO	SIGEDO	%	CAPITAL A CANCELAR (Soles)
1	01-005926	CURO CALSIN, JUAN ORLANDO	RESPONSABLE DE PAGO	1253765214	FALLECIDO	OBSERVADO	18949 -2024	100	596.99
2	01-006127	MORALES CHAVEZ, SALOMON	RESPONSABLE DE PAGO	1253765564	FALLECIDO	OBSERVADO	18949 -2024	100	1,835.70
<b>TOTAL</b>									<b>2,432.69</b>